

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

En la aprobación de la nueva Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y del deporte de Canarias, se establece en la disposición transitoria primera que las entidades deportivas creadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, deberán adaptar sus normas estatutarias y reglamentarias a las previsiones contenidas en la misma y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en su desarrollo, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Por ello que se propone una modificación de estatutos de la Federación Canaria de Atletismo para adaptarla a la nueva legislación y además corregir y actualizar cierto articulado estatutario a los nuevos tiempos, las nuevas tecnologías y suplir vacíos legales.

Donde dice	Se propone que diga
<b>Artículo 1</b> Los presentes Estatutos de la <b>Federación Canaria de Atletismo se</b> han aprobado al amparo	<b>Artículo 1</b> Los presentes Estatutos de la Federación Canaria de Atletismo, <b>FCA en adelante</b> , se han aprobado al amparo
<b>Motivación:</b> Referencia al acrónimo F.C.A. utilizado en el texto estatutario.	

Donde dice	Se propone que diga
<b>Artículo 4.3</b> Adición de un nuevo apartado.	<b>Artículo 4.3</b> <b>3.- Las especialidades de atletismo desarrolladas por la F.C.A. son las siguientes:</b> A) Pista. B) Carreras en carretera o ruta. C) Marcha atlética. D) Carreras de campo a través. E) Carreras de Trail-running: carreras a pie en cualquier entorno o superficie, carreras de montaña, caminos, bosques, desierto, playas, asfalto si no supera el 20% del recorrido, y otras superficies. F) Atletismo en Playa.
<b>Motivación:</b> Mención a las diferentes modalidades con las que cuenta el atletismo en relación y consonancia con las mismas atribuciones y modalidades reconocidas por la RFEA.	

Donde dice	Se propone que diga
<b>Artículo 2.2</b> 2.- La Federación Canaria de Atletismo está integrada por las Federaciones Insulares de Gran Canaria, Tenerife, Fuerteventura y La Palma y por	<b>Artículo 2.2</b> 2.- La Federación Canaria de Atletismo está integrada por las Federaciones Insulares de Gran Canaria, Tenerife, Fuerteventura y La Palma y por

<p>sus asociaciones deportivas, clubes deportivos, atletas, técnicos y jueces que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de su modalidad deportiva dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.</p>	<p>sus asociaciones deportivas, clubes deportivos, atletas, técnicos, jueces y otros colectivos, que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de su modalidad deportiva dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.</p>
<p><b>Motivación:</b> Adición en el artículo al estamento de organizadores. La referencia a “otros colectivos” es la forma en la que la RFEA alude a los estamentos de organizadores y representantes de atletas. Se propone incluir en los estatutos FCA la misma referencia que los estatutos RFEA para dichos estamentos.</p>	

Donde dice	Se propone que diga
<p><b>Artículo 16</b> 1.- (...) 2.- (...)</p> <p>3.- Corresponde a la Asamblea General (...)</p> <p>4.- La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia, y, como mínimo, la aprobación del presupuesto anual. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.</p> <p>5.- La Asamblea será convocada por (...)</p> <p>6.- La Asamblea General deberá ser convocada con un mes de antelación; los asambleístas tendrán quince días para enviar sus propuestas, y toda la documentación será remitida al domicilio del asambleísta con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea.</p> <p>7.- Las votaciones serán públicas, salvo cuando al menos uno de los asistentes solicite que sean secretas.</p> <p>8.- Se entenderá válidamente constituida la Asamblea cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus componentes electivos.</p>	<p><b>Artículo 16</b> 1.- (...) 2.- (...)</p> <p>3.- Serán miembros natos de la Asamblea el Presidente de la Federación Canaria y los Presidentes de las Federaciones de ámbito insular o interinsular pertenecientes a aquélla.</p> <p>4.- Corresponde a la Asamblea General (...)</p> <p>5.- La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia, y, como mínimo, para la aprobación del presupuesto anual. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.</p> <p>6.- La Asamblea será convocada por (...)</p> <p>7.- La Asamblea General deberá ser convocada con un mes de antelación; los asambleístas tendrán quince días para enviar sus propuestas, y toda la documentación será remitida a los asambleístas con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea. Tanto la convocatoria como la remisión de la documentación, podrá realizarse por medios telemáticos.</p> <p>8.- La Asamblea se celebrará preferiblemente de manera presencial. No obstante, podrá celebrar sus reuniones por el sistema de videoconferencia siempre y cuando se lleven a cabo mediante un sistema que garantice todas las estipulaciones previstas en los presentes estatutos y demás normativa de aplicación y permita un normal funcionamiento del órgano. También podrá celebrarse de manera mixta, con miembros</p>

	<p>asistentes de manera presencial y miembros asistentes por videoconferencia. En el acta se hará mención del sistema utilizado.</p> <p>9.- Las votaciones se realizarán en la forma y por el orden que la Presidencia establezca. Éstas serán públicas, salvo cuando al menos uno de los asistentes solicite que sean secretas. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.</p> <p>10.- Se entenderá válidamente constituida la Asamblea cuando asistan en primera convocatoria, como mínimo, la mitad de sus miembros de pleno derecho. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.</p>
<p><b>Motivación:</b>  <b>(16.3)</b> Inclusión en cuanto a la referencia de los miembros natos de las Asambleas, ya previsto en el artículo 2 de la Orden de 4 de octubre. Procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias.  <b>(16.5)</b> Mejora en la comprensión lectora.  <b>(16.7)</b> Adaptación a los medios telemáticos y digitales en el envío de la documentación.  <b>(16.8)</b> Adaptación a los medios telemáticos y digitales en cuanto a la celebración de la Asamblea.  <b>(16.9)</b> Aclaración en cuanto al desarrollo de las votaciones.  <b>(16.10)</b> Cambio en la validación de la constitución de la asamblea haciendo posible la constitución válida de la misma cuando asistan menos de la mitad de los miembros en segunda convocatoria. Dicho cambio se hace teniendo en cuenta órganos análogos como son la Junta de Propietarios de la LPH o la forma de constitución de la asamblea de la RFEA,.</p>	

Donde dice	Se propone que diga
<p><b>Artículo 17.4</b>  4.- El cargo de Presidente será incompatible con las actividades de Atleta, Técnico, Juez o Directivo de Club y con la de Directivo de las Federaciones Insulares y de Federaciones de otras modalidades deportivas</p>	<p><b>Artículo 17.4</b>  4.- El cargo de Presidente está sometido a lo dispuesto en las disposiciones legales referentes al régimen de incompatibilidades de los procesos electorales de las federaciones deportivas canarias.</p>
<p><b>Motivación:</b>  Remisión a lo previsto en el artículo 5.22 y 15.2 de la Orden de 4 de octubre. Procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias.</p>	

Donde dice	Se propone que diga
<p><b>Inclusión de nuevo artículo</b></p>	<p><b>Artículo 18.-</b>  1.- El cargo de Presidente podrá ser remunerado siempre que se acuerde por mayoría absoluta en la Asamblea General tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración.</p>

	<p>2.- La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la federación.</p> <p>3.- La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo. No podrán otorgarse indemnizaciones o prestaciones por el cese como Presidente.</p> <p>4.- La Asamblea General necesariamente revisará o ratificará la cuantía de la remuneración, en la primera Asamblea General ordinaria tras el inicio de un nuevo mandato del Presidente.</p>
<p><b>Motivación:</b> Actualización conforme a lo previsto en el artículo 72 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.</p>	

\*\* Los subsiguientes artículos a consecuencia de la inclusión de un nuevo artículo sufrirán un cambio de orden correlativo. Las próximas modificaciones se refiere a la actual numeración del articulado estatutario conforme a los estatutos de 1997.

Donde dice	Se propone que diga
<p><b>Artículo 21.5</b> 5.- Los miembros de la Junta de Gobierno no serán remunerados. No obstante, podrán percibir dietas e indemnizaciones por razón de su cargos, de acuerdo con lo que dispongan los reglamentos federativos</p>	<p><b>Artículo 21.5 (nuevo 22.5)</b> 5.- Las personas directivas de la federación, a excepción de su presidente, no podrán ser remunerados por el ejercicio de sus funciones inherentes al cargo. No obstante, podrán percibir dietas e indemnizaciones por razón de su cargos, de acuerdo con lo que dispongan los reglamentos federativos</p>
<p><b>Motivación:</b> Actualización conforme a lo previsto en el artículo 72 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.</p>	

Donde dice	Se propone que diga
<p><b>Artículo 22.-</b> Son funciones de la Junta de Gobierno: A) Elaborar los proyectos... B) (...) E) Coordinar las actividades de las Federaciones Insulares. F) Elaborar cuantos...</p>	<p><b>Artículo 22.- (nuevo 23)</b> Son funciones de la Junta de Gobierno: A) Elaborar los proyectos... B) (...) E) Coordinar las actividades de las Federaciones Insulares y ejercer las facultades de tutela señaladas en la ley sobre las federaciones de ámbito territorial inferior integradas en la Federación Canaria.</p>

	F) Elaborar cuantos..... (...)
<p><b>Motivación:</b></p> <p>Actualización conforme a lo mencionado en el artículo 68.6 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.</p>	

Donde dice	Se propone que diga
<p><b>Artículo 23</b> Inclusión de un nuevo apartado 2.</p>	<p><b>Artículo 23 (nuevo 24.2)</b> 2.- La Junta de Gobierno se reunirá preferiblemente de manera presencial. No obstante, podrá celebrar sus reuniones por el sistema de videoconferencia pudiendo asistir todos los miembros de manera telemática. También podrá celebrarse de manera mixta, con miembros asistentes de manera presencial y miembros asistentes de manera telemática.</p>
<p><b>Motivación:</b> Adaptación a los medios telemáticos y digitales en cuanto a la celebración de la Junta de Gobierno.</p>	

Donde dice	Se propone que diga
<p><i>Corrección de errores.</i> <b>Artículo 29.3</b> Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las <b>responsabilidades</b> que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.</p>	<p><b>Artículo 29.3 (nuevo 30.3)</b> Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las <b>responsabilidades</b> que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.</p>
<p><b>Motivación:</b> Corrección de errores. Artículo 29.2 en consonancia con el artículo 18.2 i) del decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias</p>	

Donde dice	Se propone que diga
<p><b>Añadir 36.2, quedando el actual 36.2 en el nuevo 36.3</b> <b>El artículo 36 pasaría a enumerarse:</b> <b>37.1 / 37.2 / 37.3</b></p>	<p><b>Artículo 36.2 (nuevo 37.2)</b> 2.- Los miembros de los órganos disciplinarios y jurisdiccionales serán designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno. La duración del mandato será de cuatro años cesando cuando tomen posesión los nuevos miembros. Asimismo, se nombrarán uno o varios miembros</p>

	suplentes para el supuesto del cese de alguno de los designados inicialmente.
<p><b>Motivación:</b>          Suplir el vacío legal estatutario en cuanto a la forma de designación y duración de mandato de los órganos disciplinarios de la FCA. Se establecen las mismas formas y duración que la referida para la Junta Electoral de la FCA.</p>	

Donde dice	Se propone que diga
<p><b>Artículo 39</b>            1.- Como comité de Disciplina es competencia de este Comité conocer en primera instancia:            A) Las infracciones a las reglas de competición que se cometan con ocasión de las competiciones <b>de ámbito supra-insular</b>, así como de las reclamaciones que se produzcan con referencia a aquéllas.            B) Las infracciones...</p>	<p><b>Artículo 39 (nuevo 40)</b>            1.- Como comité de Disciplina es competencia de este Comité conocer en primera instancia:            A) Las infracciones a las reglas de competición que se cometan con ocasión de las competiciones <b>dentro del ámbito autonómico</b>, así como de las reclamaciones que se produzcan con referencia a aquéllas.            B) Las infracciones...</p>
<p><b>Motivación:</b>            Actualización en cuanto a la competencia de los órganos disciplinarios los cuales tienen competencia en el ámbito autonómico y no solo en el ámbito supra-insular, teniendo en cuenta que las Federaciones Insulares no han constituido órganos disciplinarios que operen dentro del ámbito insular.</p>	

Donde dice	Se propone que diga
<p><b>Artículo 43 g)</b>  <b>g) Deberá someterse anualmente a auditorías financieras, y en su caso de gestión, así como informes de revisión limitada, sobre el total de los gastos.</b>   <b>h) La percepción de subvenciones por parte de las Federaciones Insulares integradas en la Federación Canaria, provenientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se efectuará en todo caso, a través de la Federación Canaria.</b> Cuando las subvenciones las pretenda recibir la Federación Canaria de una Corporación Local, solicitará informe de la Federación Insular a cuyo ámbito territorial pertenezca dicha corporación.</p>	<p><b>Artículo 43 g) (nuevo 44 g))</b>  <b>g) Deberá someterse cada dos años a una censura de cuentas en la forma que reglamentariamente se determine. Asimismo, cuando la Federación sea requerida por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se someterá a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos.</b>   <b>h) La percepción de subvenciones por parte de las Federaciones Insulares integradas en la Federación Canaria, provenientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se efectuará previo informe de la Federación Canaria.</b> Cuando las subvenciones las pretenda recibir la Federación Canaria de una Corporación Local, solicitará informe de la Federación Insular a cuyo ámbito territorial pertenezca dicha corporación</p>

**Motivación:**

- g) Actualización conforme a lo mencionado en el artículo 71.2 y 71.3 e) Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.
- h) Permitir a las Federaciones Insulares percibir fondos de la CCAA directamente y no limitar su capacidad de obtener recursos de las instituciones públicas.

Donde dice	Se propone que diga
<p><b>Artículo 48</b> La Federación deberá formalizar <b>durante el primer mes de cada año</b> el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de la Dirección General de Deportes y de la Real Federación Española de Atletismo. Asimismo, y dentro de los plazos previstos, se someterá a los controles que dispongan las normas correspondientes que le sean de aplicación.</p>	<p><b>Artículo 48 (nuevo 49)</b> La Federación deberá formalizar durante <b>los primeros tres meses de cada año</b> el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de la Dirección General de Deportes y de la Real Federación Española de Atletismo. Asimismo, y dentro de los plazos previstos, se someterá a los controles que dispongan las normas correspondientes que le sean de aplicación.</p>
<p><b>Motivación:</b> Flexibilización del plazo para formalizar el balance de cuentas de ingresos y gastos, teniendo en cuenta el normal funcionamiento de la entidad. Se realiza la modificación conforme al artículo 21.1 a) 2) de la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.</p>	

Donde dice	Se propone que diga
<p><b>Artículo 55</b> La afiliación a la Federación Canaria de Atletismo de los clubs, atletas, técnicos <b>y jueces se realizará en todo caso a través de la Federación Insular correspondiente.</b></p>	<p><b>Artículo 55 (nuevo 56)</b> La afiliación a la Federación Canaria de Atletismo de los clubs, atletas, técnicos, <b>jueces, organizadores y otros colectivos se realizará a través de la Federación Canaria o conforme establezcan los reglamentos que desarrollen esta materia.</b></p>
<p><b>Motivación:</b> Adaptación al actual funcionamiento de afiliación o tramitación que licencias las cuales se realizan a través de la FCA.</p>	

Donde dice	Se propone que diga
<p><b>Artículo 57</b> 1.- El régimen jurídico y (...) 2.- Estas Federaciones <b>contarán</b> al menos con un Comité de Competición y Jurisdiccional, o Juez Único, con el régimen de composición y funcionamiento que establezca la propia Federación Insular, salvando las competiciones establecidas como preferentes a favor del Comité de Competición y Jurisdiccional de la Federación</p>	<p><b>Artículo 57 (nuevo 58)</b> 1.- El régimen jurídico y (...) 2.- Estas Federaciones <b>podrán contar</b> al menos con un Comité de Competición y Jurisdiccional, o Juez Único, con el régimen de composición y funcionamiento que establezca la propia Federación Insular, salvando las competiciones establecidas como preferentes a favor del Comité de Competición y Jurisdiccional de la Federación</p>

<p>Canaria de Atletismo. 3.- Asimismo en estas Federaciones <b>se constituirá</b> una Junta Electoral Insular, cuya organización y funcionamiento ser regulará en el Reglamento Electoral de la Federación Canaria.</p>	<p>Canaria de Atletismo; <b>si así las disposiciones legales y reglamentarias lo permiten.</b> 3.- Asimismo en estas Federaciones <b>se podrá constituir</b> una Junta Electoral Insular, cuya organización y funcionamiento ser regulará en el Reglamento Electoral de la Federación Canaria, <b>si así las disposiciones legales y reglamentarias lo permiten.</b></p>
<p><b>Motivación:</b> Cambio en la forma en la que se refieren los estatutos en cuanto a los órganos disciplinarios y electorales de las Federaciones Insulares, cambiando una expresión de mandato por una expresión de posibilidad. No se limita en ningún caso los poderes o capacidades de las Federaciones Insulares.</p>	

Donde dice	Se propone que diga
<p><i>corrección de errores</i> <b>Artículo 59</b> Las Federaciones Insulares no podrán suscribir convenios entre <b>sí no organizar</b> actividades de forma conjunta sin la previa autorización del Presidente de la Federación Canaria, oída la Junta de Gobierno de esta última.</p>	<p><b>Artículo 59 (nuevo 60)</b> Las Federaciones Insulares no podrán suscribir convenios entre <b>sí u organizar</b> actividades de forma conjunta sin la previa autorización del Presidente de la Federación Canaria, oída la Junta de Gobierno de esta última.</p>
<p><b>Motivación:</b> Corrección de errores.</p>	

Donde dice	Se propone que diga
<p><b>Artículo 60</b> 1.- Para la participación en competiciones deportivas oficiales <b>de ámbito supra-insular canario</b>, será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación Canaria de Atletismo. 2.- Las licencias expedidas (...)</p>	<p><b>Artículo 60 (nuevo 61)</b> 1.- Para la participación en competiciones deportivas oficiales <b>en el ámbito autonómico canario</b>, será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación Canaria de Atletismo. 2.- La licencia es el vínculo de integración de cada uno de los miembros de los diferentes estamentos en la Federación. 3.- Las licencias expedidas (...) 4.- Las licencias expedidas por la Federación Canaria sobre las que obre una cuota para la Federación Insular, dicha cuota será abonada a la Federación Insular correspondiente antes de la finalización de la temporada para las que fueron expedidas dichas licencias. 5.- En materia de gestión de las licencias y fijación de las cuotas entre Federaciones, se atenderá en todo caso a la viabilidad económica y se articularán medidas de compensación en caso de requerirlas <b>que aseguren la viabilidad y el</b></p>



	equilibrio económico-financiero.
<p><b>Motivación:</b>          Actualización conforme a lo dispuesto en el artículo 67.6 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, además de dar una definición estatutaria al concepto de licencia en consonancia con el concepto que le da la RFEA, y de la mención teniendo en cuenta el vacío regulatorio en cuanto a los plazos de abono de cuotas a las Federaciones Insulares.</p>	

Donde dice	Se propone que diga
<p><b>Artículo 77</b>            1.- El Comité de Jueces es el órgano a quien corresponde el gobierno, organización, dirección, inspección, administración y representación del estamento de jueces.            2.- La organización y funciones de este Comité se determinarán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y a iniciativa del propio colectivo.</p>	<p><b>Artículo 77 (nuevo 78)</b>            1.- El Comité de Jueces es el órgano a quien corresponde el gobierno, organización, dirección, inspección, administración y representación del estamento de jueces.            2.- La organización y funciones de este Comité se determinarán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y a iniciativa del propio colectivo.            3.- En aras de evitar una duplicidad de órganos y un gasto federativo innecesario, no podrán constituirse Comités de Jueces insulares, en tanto en cuanto exista un Comité de Jueces autonómico. Para la creación y constitución de Comités de Jueces insulares cuando corresponda, se requerirá de la iniciativa de la Junta de Gobierno y de la aprobación en Asamblea General por mayoría absoluta de la Federación Canaria.</p>
<p><b>Motivación:</b>            Ante el vacío regulatorio y la no atención de los estatutos para el supuesto de la creación de un Comité de Jueces insular, se propone un procedimiento con la condicionalidad de evitar duplicidad de órganos.</p>	

Donde dice	Se propone que diga
<p><b>Artículo 78</b>            El Presidente del Comité de Jueces será designado por el Presidente de la Federación Canaria de Atletismo, en la forma prevista en estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.</p>	<p><b>Artículo 78 (nuevo 79)</b>            El Presidente del Comité de Jueces será designado por el Presidente de la Federación Canaria de Atletismo, <b>previa audiencia no vinculante de los Presidentes de las Federaciones Insulares o Interinsulares</b>, en la forma prevista en estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.</p>
<p><b>Motivación:</b>            Se hace partícipe de manera no vinculante a los Presidentes de las Federaciones Insulares para que presten consejo y opinión que podrá ser tenida en cuenta por el Presidente de la FCA en la designación del Presidente del Comité de Jueces.</p>	

Donde dice	Se propone que diga
<p><b>Artículo 79</b> Los Jueces tienen derecho a: A) Participar en la elección de (...) B) A la atención médico-deportiva (...)</p>	<p><b>Artículo 79 (nuevo 80)</b> Los Jueces tienen derecho a: A) Participar en la elección de (...) B) A la atención médico-deportiva (...) C) Aquellos otros que les reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.</p>
<p><b>Motivación:</b> Ampliación en la mención de los derechos de los jueces a otros derechos que se les reconozcan las leyes y reglamentos vigentes.</p>	

Donde dice	Se propone que diga
<p><b>Artículo 92.2</b> Inclusión de un nuevo apartado en el artículo 92, pasando la numeración a ser de la siguiente manera: 92.1 92.2 (nuevo apartado) 92.3 (antiguo 92.2) 92.4 (antiguo 92.3)</p>	<p><b>Artículo 92.2 (nuevo 93.2)</b> 2.- En el caso de existir Federación Insular o Interinsular, la Junta Electoral se compondrá de la siguiente manera: a) Cada Junta de Gobierno de Federación Insular o Interinsular propondrá a la Asamblea General a un miembro titular y uno suplente de la Junta Electoral. Dichos candidatos propuestos serán nombrados por la Asamblea General. b) La Asamblea General de la Federación Canaria elegirá, además de aquellos miembros propuestos por las Juntas de Gobierno de Federaciones Insulares o Interinsulares, un número miembros titulares igual al de propuestos por las Juntas de Gobierno de las Federaciones Insulares e Interinsulares y uno más. Además designará a dos suplentes.</p>
<p><b>Motivación:</b> Adición en consonancia con el artículo 11.13 de la Orden de 4 de octubre sobre procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias.</p>	

Donde dice	Se propone que diga
<p><b>Adición de una disposición adicional</b> <b>TERCERA. –</b></p>	<p><b>TERCERA. –</b> Con objeto de facilitar la solución de litigios de carácter privado, surgidos de la práctica o desarrollo del deporte y, en general, de cualquier actividad relativa al deporte, éstos litigios podrán ser resueltos mediante las fórmulas de mediación, conciliación y arbitraje, en los términos y bajo las condiciones establecidas por la normativa estatal o autonómica sobre la</p>

	materia.
<p><b>Motivación:</b> De conformidad con el artículo 99 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, se hace mención y se habilita a la utilización de las formas extrajudiciales de resolución de conflictos, siendo la mediación, conciliación y arbitraje.</p>	

Donde dice	Se propone que diga
<p><b>Adición de una disposición adicional</b></p> <p><b>CUARTA. -</b></p>	<p><b>CUARTA. -</b> La Federación Canaria actuará acorde a las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación, ejerciendo sus funciones públicas acorde a los principios de buen gobierno, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Asimismo, procurará fomentar la paridad e igualdad efectiva de hombres y mujeres en las actuaciones que lleve a cabo y en las entidades dependientes y asociadas a esta Federación.  Vigilará que la práctica deportiva se realice a bajo las reglas del juego limpio, en lo relativo a la erradicación del dopaje, violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.</p>
<p><b>Motivación:</b> Mención y alusión a los principios generales del deporte, de la actuación de las federaciones y entidades públicas, así como principios rectores de la gestión y buen gobierno.</p>	

Donde dice	Se propone que diga
<p><b>Adición de una disposición adicional</b></p> <p><b>QUINTA. -</b></p>	<p><b>QUINTA.-</b> Las notificaciones y comunicaciones que se practiquen por esta federación y sus órganos, cuando actúen en el ejercicio de funciones públicas, se registrarán por la normativa básica en materia de procedimiento administrativo común. Resultará de aplicación a las notificaciones y comunicaciones, cuando esta federación y sus órganos actúen en el ejercicio de funciones privadas, lo que dispongan los presentes estatutos y, supletoriamente, la normativa básica en materia de procedimiento administrativo común.</p>

**Motivación:**

Adición de la Disposición adicional conforme al artículo 70 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.